

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho se encuentra demanda de declaración de pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **GUSTAVO MENDOZA CONTRERAS, LUDY ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS, OSMAN MENDOZA CONTRERAS, NELSON RODOLFO MENDOZA CONTRERAS, MARLYZ AMELIA MENDOZA CONTRERAS, YAZMIN EDILIA MENDOZA CONTRERAS, ALBEIRO ANTONIO MENDOZA CONTRERAS Y DORA CECILIA MENDOZA CONTRERAS** contra **LEONARDA CONTRERAS SIERRA VIUDA DE MONOGA**, en calidad de heredera determinada de **ANTONIA SIERRA**, Herederos indeterminados de esta y demás personas desconocidas e indeterminadas titulares de derecho real principal que se crean con derecho sobre el bien inmueble pretendido en usucapión;

Revisado el libelo demandatorio, observa el Despacho que se reúnen los requisitos legales (Artículos 82, 83, 84 del C.G.P., N° 5 del Artículo 375 ibídem y ley 2213 de 2022), propios de la demanda que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que han instaurado mediante mandatario judicial los señores **GUSTAVO MENDOZA CONTRERAS, LUDY ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS, OSMAN MENDOZA CONTRERAS, NELSON RODOLFO MENDOZA CONTRERAS, MARLYZ AMELIA MENDOZA CONTRERAS, YAZMIN EDILIA MENDOZA CONTRERAS, ALBEIRO ANTONIO MENDOZA CONTRERAS Y DORA CECILIA MENDOZA CONTRERAS** en contra de la señora **LEONARDA CONTRERAS SIERRA VIUDA DE MONOGA**, en calidad de heredera determinada de **ANTONIA SIERRA**, Herederos indeterminados de esta y **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: Inscribir la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona N. de S., en virtud de lo establecido en el numeral 6° del Art. 375 del C.G.P. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de **LEONARDA CONTRERAS SIERRA VIUDA DE MONOGA**, en calidad de heredera determinada de **ANTONIA SIERRA** o **ANTONIA SIERRA DE CONTRERAS**, Herederos indeterminados de esta y **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión en la forma prevista en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CUARTO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme a lo normado en el Inciso 2º Numeral 6º Artículo 375 del C.G.P. Elabórense los oficios respectivos.

QUINTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo estatuido en el Numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P., en lo atinente a la instalación de la valla con las características, requisitos y términos allí indicados, debiéndose allegar al proceso el respectivo registro fotográfico del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

SEXTO: Realizar por la Secretaría de este Despacho, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° 10406 del 18 de noviembre de 2015, mismo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: Tramitar la demanda por el **PROCEDIMIENTO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO** conforme lo consagrado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. G. P., y demás normas concordantes, en razón a la cuantía, determinada por el avalúo catastral del predio que se pretende usucapir, conservándose la aplicación de las reglas previstas en el Artículo 375 ejusdem.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso al apoderado judicial Dr. **OMAR RAUL CÁRDENAS CORZO**, en representación de los demandantes **GUSTAVO MENDOZA CONTRERAS, LUDY ESPERANZA MENDOZA CONTRERAS, OSMAN MENDOZA CONTRERAS, NELSON RODOLFO MENDOZA CONTRERAS, MARLYZ AMELIA MENDOZA CONTRERAS, YAZMIN EDILIA MENDOZA CONTRERAS, ALBEIRO ANTONIO MENDOZA CONTRERAS Y DORA CECILIA MENDOZA CONTRERAS**, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Radicado No. 54-377-40-89-001-2023-00165-00

Firmado Por:
Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff28472d5f14666cb4f005bbf2cb2514cd29571404237733083ce53589920e5**

Documento generado en 25/01/2024 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>